

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACION

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1.25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; parados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACION:

Diputación Provincial

### ADVERTENCIAS

La instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

### Circular núm. 442

Teniendo necesidad esta Delegación Provincial de conocer las Ordenes Religiosas establecidas en la provincia, ruego a los señores Alcaldes de los Municipios donde se encuentren establecidas éstas, remitan dentro del plazo de ocho días, a partir de la fecha, los siguientes datos:

- 1.º Nombre de la Orden.
- 2.º Localidad (Ayuntamiento).
- 3.º Actividad a que se dedica (cuidado de enfermos, vida contemplativa, enseñanza, asilo, manicomio, etc.) Si se dedican a la enseñanza, aclarar si es gratuita o pagada.
- 4.º Censo, o sea total de personas incluídas en la cartilla colectiva correspondiente, pero por separado religiosos, sirvientes y asistidos. Si los asistidos son colegiales, se indicará, también por separado, el número de varones y hembras.

Lo que se hace público para general conocimiento y más exacto cumplimiento.

Guadalajara 8 de Julio de 1942.

El Gobernador,

**Juan Casas Fernández.**

## DELEGACION DE HACIENDA

### COMISARIA DE CONSUMOS DE LUJO GUADALAJARA

#### Impuesto de Consumos de Lujo (Antiguo Subsidio)

Con fecha 20 de Mayo último, se ha dictado por la Dirección General de la Contabilidad de Usos y Consumos, la siguiente resolución:

Con el fin de aclarar las dudas surgidas en la aplicación del Decreto de 20 de Febrero de 1942 («B. O.» del 7 de Marzo) y como contestación a la consulta formulada por el Sindicato Nacional de Industrias Químicas en 17 de Marzo último, esta Dirección General ha tenido a bien resolver los siguientes:

- 1.º En los pesos señalados en la norma 4.ª del ar-

tículo 1.º del citado Decreto se entienden incluídos los envases, que se ponderaron, resultando los siguientes pesos netos:

Clase de envase	Peso neto.
Pastillas .....	100 gramos.
Tubos y barras .....	50 id.
Frascos .....	25 id.

2.º Se considerarán como sujetos al impuesto de Consumos de Lujo, con el tipo de gravamen del 20 por 100, los jabones de tocados y dentífricos sólidos, en pasta o líquidos, cuyos pesos netos establecidos con arreglo al número anterior tengan un precio de venta al público, excluido este impuesto, y, en su caso, el de Usos y Consumos, establecido en el número 19 de la tarifa 3.ª de dicha Contribución, superior al de 3 pesetas.

3.º Si los pesos netos no se ajustaran a los detallados en el número 1.º, se entenderán sujetos aquellos productos en que el precio de venta exceda de la tarifa siguiente:

- Para jabón en pastilla, más de 3 céntimos el gramo.
- Para jabón en barra o pasta, más de 6 céntimos el gramo.
- Para dentífricos en pasta o polvo, más de 6 céntimos el gramo.
- Para dentífricos líquidos (elíxires), más de 12 céntimos el gramo.

Los fabricantes quedan autorizados para variar el peso de los envases con arreglo a las necesidades o conveniencias de la presentación de sus productos.

4.º Los artículos a que se refiere el número 3.º que queden exceptuados por el impuesto de Consumos de Lujo, tributarán por el concepto correspondiente de la Contribución de Usos y Consumos, cuando en su composición intervengan productos que tengan las características componentes o finalidades del jabón, conforme a la Orden ministerial de 19 de Junio de 1941 («B. O.» del 21).

5.º Los pesos netos señalados en el número 1.º, se entenderán en el punto de producción. A este efecto, los fabricantes o preparadores harán constar en la cubierta exterior de dichos productos el peso neto de los mismos, y si la venta al público se hallase tarifada, se hará constar asimismo este precio.

6.º No se considerarán incluídos en este gravamen los denominados dentífricos líquidos cuando su utilización responda a usos terapéuticos y la fórmula de su composición haya sido aprobada por la Dirección General de Sanidad.

7.º Con arreglo a lo dispuesto en el número 12 de la Orden ministerial de 18 de Febrero de 1941 («Boletín Oficial» del 20), los jabones finos o de tocador que tributen por el impuesto de Consumos de Lujo (Antiguo Subsidio), se hallan exceptuados del gravamen del 5 por 100 de la Contribución de Usos y Consumos.

A su vez, el artículo 92 de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de Diciembre de 1940 considera exceptuados de timbres preceptuados por el artículo 199 de la Ley de dicho impuesto, los artículos gravados por el artículo 72 de la citada Ley de Reforma Tributaria, entre los que se encuentra el jabón ordinario, o por el de Consumos de Lujo (Antiguo Subsidio).»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los industriales y público en general.

Guadalajara 6 de Julio de 1942.—El Comisario, F. Guerra. 1220

## Ayuntamientos

### MESONES

El día 2 del actual, desaparecieron de la ganadería del vecinodeste de este pueblo, Cecilio García García, que estaban pastando en este término, dos reses lanaras mayores, propiedad del ganadero Miguel Pérez Sobrino, vecino de Mazarate, de esta provincia, el cual las había dejado depositadas en esta Alcaldía por corresponderle para el cupo del 3 por 100 para abastecimientos, cuyas señas de dichos semovientes, a continuación se indican:

Edad cerradas, clase rasas, señas carboneras, señal de las dos, arpadadas las dos orejas, amagradas con sulfato en medio del lomo.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para que aquellas personas que sepan el paradero de los referidos semovientes, lo comuniquen a esta Alcaldía.

Mesones a 7 de Julio de 1942.—El Alcalde, Nicomedes Sanz. 1216

(Derechos de inserción, 23'75 ptas.)

## Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

GUADALAJARA.—Edicto.

Don Hipólito de Castro Guerra, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente se dejan sin efecto las requisitorias publicadas en el tablón de anuncios de este Juzgado y «Boletín Oficial» de esta provincia, expedidas en 29 de Diciembre último, con referencia a los procesados en el sumario 96 de 1940, Gustavo Schmidt Martínez y Rafael Nielfa Fernández, y las de 16 de Febrero próximo pasado, ordenadas insertar en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Madrid y Valencia, con respecto a iguales procesados, por idéntico procedimiento, en virtud de haber sido habidos aquéllos.

Dado en Guadalajara a 4 de Julio de 1942.—Hipólito de Castro.—El Secretario, Luis Abella. 1217

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE GUADALAJARA

RELACION de transferencias de automóviles diligenciadas por la Jefatura de Obras públicas de Guadalajara durante el mes de Junio de 1942, artículo 252 b) del vigente Código de la Circulación.

### AUTOMOVIL

Marca

Número de matrícula

Nombre

Domicilio

### CEDENTE

### ADQUIRENTE

Domicilio

Ford	GU-1962	Baltasar Zabia y Alfredo Villalba	Guadalajara	Francisco Aldana Ocio	Guadalajara, Teniente Figueroa, 4 y 6.
Ford	M-49268	Miguel Soto Miñarro	Madrid	Benito Bueno Mayor	Yunquera de Henares.

Guadalajara 2 de Julio de 1942.—El Ingeniero Jefe, F. Enriquez.

1212